

pena los transgresores de ellas, por razon de su buena fe, sino alegando q' las ignoraron, ó no las advertieron, porq' de otra manera huvieran procedido con mala fe, y sin escusa, pues sola su ignorancia, ó inadvertencia pudo coonestar su buena fe. Pero aquel dictamen, que absolutam^{te} afirma, que las referidas personas incurrieron en las dhas censuras, como puede suponer en dhas personas, ó poca advertencia, ó menos noticia de las Leyes! Siendo constante q' para incurrir en culpa, y pena (habla de penas eccl^{cas} medicinales, quales son las censuras) se requiere en el sujeto, ciencia, noticia, y plena advertencia de las Leyes, a que está annexa. Con que siendo este el dictamen de la resp^{ta} anonima, vease, quan lejos está de suponer en los dhas Prelados, y demas personas, ó poca advertencia, ó menos noticia de las Leyes, pues antes precisa, y indispensabl^{te} supone lo contrario, lo que no supone la 2.^a resp^{ta}. Y que el dictamen sea rigoroso, no procede de alguna buena aprehension, leve imaginacion, ó invál fantasia (lo q' le haria escrupuloso) sino de los gravísimos decretos de la Bulla de la Cena, de los Concilios citados, y de los Autores, que los explican, que tan estrecham^{te} hablan sobre la materia del caso pres^{te}, si se quieren mirar con cuidado.

Y porque quien me manda hazer este papel, me manda Justam^{te} que diga con realidad la verdad, aunq' el Autor de la 2.^a resp^{ta} es mi Amigo, no puedo menos el decirlo. Y digo que es verdad, que Thomas Sanchez tom. 1. Consueos morales, lib. 2. cap. 4. fol. 312. num. 13. refiere la opinion, que afirma, que los Eccl^{cos} están obligados á la guarda del Pueblo en tiempos de Enemigos, y q' abra caminos, &c. y por esta opinion dice que cita 40. Autores, lo qual es assi, pero como? De estos 40. citados en el num. 13. ya citado; los once de ellos dicen que esto se entiende en caso de una grandissima necesidad, de suerte, que siendo los Eccl^{cos} no se pudiera defender la Ciudad de la invasion de los Enemigos. Y si dicen, que están obligados los Eccl^{cos}, á las cargas personales, que de aquí se infiere á fortiori están obligados tambien á las cargas personales. Digo, que segun estos Autores es verdad; pero como? En el mismo caso que están obligados a las personales, que es en caso de una grandissima necesidad, que sin los Eccl^{cos} no se pudiera defender la Ciudad, abra el camino, &c. Esto no sucede en el caso pres^{te}, pues sin los Eccl^{cos} no se quedarian sin mondar la acequia. De los 40. otros dicen, que esto se entiende quando no basten los bienes de los Seculares, aunque esto no lo admite Thomas Sanchez. Y otros de los mismos 40 Autores dicen q' esto se entiende, quando las Ig^{l^{ias}, ó los Eccl^{cos} tengan allí bienes temporales, donde se refunde el producto de la gavela, y que si no tienen, que no están obligados. Y aunq' Thomas Sanchez lleva loco citato, que los Eccl^{cos} están obligados á las gavelas, que se imponen en tiempo de peste, &c. Pero como? Diciendo que p^{ro} esto es necesario el consentim^{to} de su Sant^o, y que esto dice con 15 Autores, que es lo que absolutam^{te} se ha de llevar. Esto es muy diferente de lo que afirma la 2.^a resp^{ta}. Pues absolutam^{te} dice que los Eccl^{cos} están obligados a la dha gavela, y contribucion citando Thomas Sanchez loco citato num. 13. citando 40 Autores, que lo afirman, y aunq' esto es verdad, pero es con tanta variedad en sus sentires, y con tantas limitaciones, que bien apuzado se encuentran pocos que lo digan, como lo afirma la 2.^a resp^{ta}. Y aunq' es verdad que esta, en algunos lugares suyos dice algo de lo que dicen algunos de estos 40 Autores, pero no donde los cita como era necesario p^{ro} la genuina}